



Tribunal Electoral  
del Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Oficina de  
Actuarios

---

---

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS.**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; treinta de agosto de dos mil veintiuno.


Expediente Número: TEECH/JDC/330/2021.

Parte actora: Ruth Aurelia Pensamiento Morales.

Autoridad Responsable: Comisión Nacional de Justicia  
Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.

Terceros Interesados, Partidos Políticos y Público en  
General.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a treinta de agosto de dos mil veintiuno, la suscrita Actuaría del Tribunal Electoral del Estado, Lic. Fabiola Gómez Domínguez, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo emitido el treinta del mes y año en que se actúa; dictado por la Maestra Celia Sofía de Jesús Ruíz Olivera, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el Expediente al rubro indicado, en ese contexto, siendo las 11:04 once horas con cuatro minutos de la misma fecha en que se actúa, procedo a **NOTIFICAR** en los términos que citó el acuerdo descrito en líneas que anteceden a la **PARTE ACTORA, AUTORIDAD RESPONSABLE, TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL**, mediante **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN** que se fija en los **ESTRADOS FÍSICOS** de este Tribunal Electoral Estatal, así como también en los **ESTRADOS ELECTRÓNICOS** que se publican en la página oficial de Internet de dicho Órgano Jurisdiccional, esto de conformidad con los artículos 17 y 19 de los Lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus "COVID 19" durante el Proceso Electoral 2021, y en concordancia con la cuestión previa II ("Recepción u sustanciación de Expedientes"), emitido el 11 de enero de 2021 por este Órgano Jurisdiccional Electoral; seguidamente anexo a la presente diligencia, copia autorizada del mencionado Acuerdo; todo lo anterior con fundamento en los artículos 307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; en concordancia con los artículos 18, 20, 21, 24, 25, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así como de los diversos 42 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, todos del Estado de Chiapas; firmando al calce la suscrita Actuaría para constancia. **DOY FE.**-----

  
Licenciada Fabiola Gómez Domínguez  
Actuaría del Tribunal Electoral  
del Estado de Chiapas.





El veintisiete de agosto del dos mil veintiuno, la suscrita Licenciada Alejandra Rangel Fernández, Secretaria General, con fundamento en los artículos 101, numeral 2, fracción II, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado del Estado de Chiapas y 36, fracciones III, X, y XXXV, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado, da cuenta a la **Maestra Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera, Magistrada Presidenta**, con el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado, a efecto para proveer lo conducente. **Conste.** -----

**Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; treinta de agosto del dos mil veintiuno.** -----

--- **Vista** la cuenta que da la Secretaria General de este Órgano Colegiado, con el estado procesal que guarda el presente expediente; con fundamento en los artículos 102, numeral 12, fracción XXI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y 7 fracciones XXVI y XXXI, del Reglamento Interior de este Tribunal, **SE ACUERDA:** -----

--- **Primero.-** Visto el estado procesal que guarda el presente asunto, y toda vez que con fecha veintitrés de julio del actual, la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, dictó resolución, en el que determino **modificar** la sentencia de veintiocho de junio del actual, dictada por este Tribunal, quedando en los siguientes términos: a) **revoca** respecto a la violencia política en razón de género; y b) **confirma** tocante al pronunciamiento que debe de realizar la Comisión de Justicia, del Partido Político Revolucionario Institucional, respecto al desvío de recursos imputados al actor.-----

--- **Segundo.-** A su vez, mediante acuerdo de veintidós de agosto del actual, se tuvo por recibido el original del expediente en que se actúa, y por ende, al haberse agotado la cadena impugnativa, se decretó su firmeza.-----

--- **Tercero.-** Ante ello, se hace necesario y en estricto cumplimiento a lo resuelto por este Órgano Colegiado en la mencionada sentencia de veintiocho de junio, en el que se decretó en la consideración **NOVENA, párrafo 2, lo siguiente:**

**2.- Se ordena a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surta efectos la legal notificación de esta sentencia, realice las investigaciones o diligencias necesarias a fin de desahogar todas las pruebas ofrecidas por la actora, relacionadas con el hecho imputado a Julián Nazar Morales, consistente en desvíos de recursos económicos, en detrimento de las mujeres priistas, en términos de lo establecido en los artículos 77, 78, 81 y 83, del Código de Justicia Partidaria del PRI...”(Sic).**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 167, párrafo primero, del Reglamento Interior de este Tribunal, **se le requiere a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI**, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir de la legal notificación del presente acuerdo, rinda informe a este Tribunal, en torno al cumplimiento dado a la misma, para lo cual la autoridad requerida, deberá anexar en original o copias certificadas los documentos con los que acredite lo informado, primeramente de forma **digital** a la cuenta de correo electrónico [secretariageneral@tribunalelectoralchiapas.gob.mx](mailto:secretariageneral@tribunalelectoralchiapas.gob.mx) y posteriormente de manera física a este Órgano Jurisdiccional. Asimismo, se apercibe a la responsable que de no dar cumplimiento dentro del plazo otorgado, sin que medie causa justificada, se le aplicará como medida de apremio, **multa** por el equivalente a **cien Unidades de Medida y Actualización**, de conformidad con lo establecido en el artículo 132, numeral 1, fracción III, de la Ley de Medios, a razón de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 moneda nacional), cada unidad, valor determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; lo que hace un total de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), como lo establece la propia sentencia.-----

--- **Cuarto.-** Vencido el plazo anterior, acuérdesse lo que en derecho corresponda. --

--- De conformidad con los artículos 20, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas. **Notifíquese mediante oficio a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, a través del correo electrónico autorizado y por estrados físicos y electrónicos a las partes. Cúmplase.** -----

--- Así lo proveyó y firma la **Maestra Celia Sofia de Jesús Ruiz Olvera**, Magistrada Presidenta, ante la **Licenciada Alejandra Rangel Fernández**, Secretaria General, con quien actúa y da fe. -----

CSRO/ARF/amr.

